

**REGLAMENTO (CE) Nº 378/2000 DE LA COMISIÓN
de 17 de febrero de 2000**

que modifica el Reglamento (CE) nº 1494/1999 por el que se determinan los importes de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1999 a la importación en la Comunidad de las mercancías reguladas por el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo en el marco de los Acuerdos europeos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2491/98 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1494/1999 de la Comisión ⁽³⁾, determina los importes de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1999, ambos inclusive, a la importación en la Comunidad de las mercancías reguladas por el Reglamento (CE) nº 3448/93 en el marco de los Acuerdos europeos.
- (2) El Reglamento (CE) nº 377/2000, de 14 de febrero de 2000, por el que se adoptan medidas autónomas y transitorias relativas a la importación de determinados productos agrícolas transformados procedentes de Polonia y Bulgaria ⁽⁴⁾, establece en el cuadro 3 de sus anexos I y II, para el período del 1 de enero al 30 de junio de 2000, los importes básicos que se tendrán en cuenta para calcular los elementos agrícolas reducidos aplicables a las importaciones de estos países, idénticos a los establecidos por el Reglamento (CE) nº 27/1999 del Consejo ⁽⁵⁾ para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1999.
- (3) El Reglamento (CE) nº 377/2000 establece la aplicación de elementos agrícolas reducidos a la importación de determinados productos agrícolas transformados, como se prevé en el proyecto de Protocolo nº 3 del Acuerdo europeo con Bulgaria, pendiente de adopción formal.
- (4) Conviene, por consiguiente, modificar el Reglamento (CE) nº 1494/1999 a fin de prorrogar hasta el 30 de junio de 2000, para Polonia y Bulgaria, los importes de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales, y adaptar para Bulgaria, los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables a determinados productos agrícolas transformados.
- (5) Los derechos resultantes de dichas medidas no pueden ser mayores que los obtenidos mediante la aplicación del arancel aduanero.

- (6) El Reglamento (CE) nº 1460/96 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2495/97 ⁽⁷⁾, establece las modalidades de aplicación de los regímenes de intercambios preferenciales aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 3448/93.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1494/1999 se modificará como sigue:

- 1) en los artículos 1 y 3, así como en los anexos I a IV, la fecha de «31 de diciembre de 1999» se sustituirá por la fecha de «30 de junio de 2000»;
- 2) en la parte 1 del anexo III se insertará el texto siguiente:

«Código NC	EUR/100 kg
1704 90 30	33,73
1704 90 51	(*)
1704 90 55	(*)
1704 90 61	(*)
1704 90 65	(*)
1704 90 71	(*)
1704 90 75	(*)
1704 90 81	(*)
1704 90 99	(*)
2106 90 10	35,00»

- 3) en la parte 1 del anexo III se suprimirá el texto siguiente:

«Código NC	EUR/100 kg
3302 10 29	(*)»

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 309 de 19.11.1998, p. 28.

⁽³⁾ DO L 173 de 9.7.1999, p. 1.

⁽⁴⁾ Véase la página 4 del presente Diario Oficial.

⁽⁵⁾ DO L 5 de 9.1.1999, p. 7.

⁽⁶⁾ DO L 187 de 26.7.1996, p. 18.

⁽⁷⁾ DO L 343 de 13.12.1997, p. 18.

4) en la parte 1 del anexo IV se insertará el texto siguiente:

«Código NC	AD S/Z	AD F/M
	EUR/100 kg	EUR/100 kg
1704 90 30	13,76	
1704 90 51	(*)	
1704 90 55	(*)	
1704 90 61	(*)	
1704 90 65	(*)	
1704 90 71	(*)	
1704 90 75	(*)	
1704 90 81	(*)	
1704 90 99	(*)»	

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable del 1 de enero al 30 de junio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 2000.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión